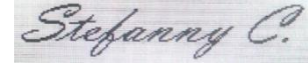


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SANDRA LORENA MARIN VALENCIA
DEMANDADOS: COLPENSIONES-PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105-020-2022-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 923

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **SANDRA LORENA MARIN VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.975.955 de Cali, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020, por lo que procede su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **SANDRA LORENA MARIN VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.975.955 de Cali, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, representada legalmente por l Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces

SEGUNDO: RECONOCER, personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Dra. **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA**, identificada con C.C 1.061.713.739 y T.P 194.125 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

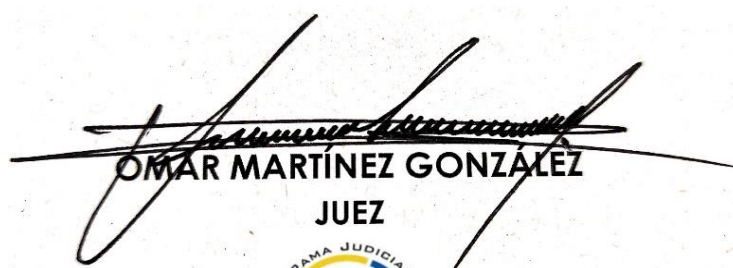
TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas, del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

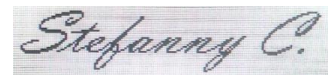

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


MAG

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2022

En **Estado No. 064** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA